

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 1649  
**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.  
**DEMANDANTE:** MARIA OMAIRA GONZALEZ.  
**DEMANDADA:** LILIANA DEL CARMEN ROSERO ARTURO.  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00159-00.

**VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

En memorial que antecede se allega el certificado de tradición emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos en el que se observa el registro de la medida de embargo decretada por este Despacho sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-498703, frente a este, se solicita se proceda con su secuestro, solicitud que será despachada favorablemente por ser precedente y en consecuencia se comisionara al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, según el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020 expedido por el C. S. de la J.

Por otro lado, mediante auto No. 126 del 13 de enero de 2022 se tuvo por notificado a los demandados, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los derechos que posea la demandada LILIANA DEL CARMEN ROSERO ARTURO identificada con la C. de C. No. 66.878.134 sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-498703 el cual se encuentra ubicado en el lote 4 Mz 7 Casa No.69-41 Cra 7U-BIS.URB.BARTOLOME DE LAS CASAS de esta ciudad, **COMISIONESE** al Juez Civil Municipal de Cali con Conocimiento Exclusivos de Despacho Comisorio, para la práctica de dicha diligencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3 del C. G. del P. quien tendrá las facultades de: designar y posesionar al secuestro nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia.

**SEGUNDO: *LÍBRESE*** el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

**TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **LILIANA DEL CARMEN ROSERO ARTURO** a favor de **MARIA OMAIRA GONZALEZ.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 481 del 11 de marzo de 2021, notificado por estado el 18 de marzo de 2021.

**CUARTO: DECRÉTESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

**QUINTO:** Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

**SEXTO:** Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$3.000.000.oo.

**SEPTIMO:** En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

**OCTAVO:** Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100159